



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca, México, 24 de septiembre de 2014.
Oficio: CJ/JIPPE/679/2014.
Solicitud de Información 00083/CJEE/IP/2014.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 04 de Septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS FIRMADOS CON LAS DIVERSAS OFICINAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CONSTRUCCION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y PARA LA CONSTRUCCION DEL TREN SUBURBANO MEXICO-TOLUCA."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva mediante oficio CJ/JIPPE/658/2014 y a través del oficio DGJCI/227041003/4520/2014, remite respuesta a su solicitud de información, la cual adjunto al presente escrito.



CONSEJERÍA JURÍDICA



Por cuanto hace a su solicitud de información, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva menciona *"que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se detectó evidencia alguna respecto de la solicitud antes citada"*, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos; administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados; y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados."

Sin embargo, toda vez que la solicitud de información hace referencia a: "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS FIRMADOS CON LAS DIVERSAS OFICINAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CONSTRUCCION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y PARA LA CONSTRUCCION DEL TREN SUBURBANO MEXICO-TOLUCA", **probablemente** la autoridad federal que está facultada y que, sea el sujeto obligado para poder dar respuesta a su solicitud de información, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema INFOMEX, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida Xola, esquina con Eje Central, S/N, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, Distrito Federal CP, 03020, Tel. (55) 5723-9300, horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, correo electrónico: webmaster@sct.gob.mx.

Y por lo que respecta al ámbito estatal, **probablemente** los sujetos obligados que pueden darle respuesta a su solicitud de información, son la Secretaría de Comunicaciones y/o la Secretaría de

CONSEJERÍA JURÍDICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



Transporte, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema SAIMEX, o en el Módulo de Información de la Secretaría de Comunicaciones, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Toluca, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, teléfono: (722) 2 26 47 41, correo electrónico: r.serrano_75@yahoo.com.mx; así como, en el Módulo de Información de la Secretaría de Transporte con dirección en Av. Gustavo Baz Prada No. 2160 esq. Mario Colín, Primer piso, Edif. Ericsson, Col. La Loma, Tlahnepanitla, México, C.P. 54060, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, teléfono: (55) 53 66 82 00 ext. 55150, correo electrónico: ipomextransporte@gmail.com, respectivamente.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA

